

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

#### ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la solicitud de libertad condicional elevada en favor de la sentenciada **MARÍA DEL ROSARIO VALDERRAMA VAHOZ**, dentro del CUI 68081-6000-135-2012-01518-00 NI-10443.

#### SE CONSIDERA:

1. MARIA DEL ROSARIO VALDERRAMA VAHOZ fue condenada el 21 DE JUNIO DE 2013 por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA, como autora del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, consagrado en el inciso 2° artículo 376 del Código Penal, a la pena de 58 MESES Y 21 DÍAS DE PRISIÓN.

En la sentencia le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La sentenciada se encuentra privada de la libertad por cuenta del presente proceso desde el 12 de octubre de 2018<sup>1</sup> y registra una detención anterior del 5 de febrero de 2013 al 21 de mayo de 2013.

#### 1. DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

En esta oportunidad y con el fin de estudiar libertad condicional, el establecimiento carcelario allegó los siguientes documentos:

- Resolución No. 047 de fecha 16 de febrero de 2021 emanada del EPMSC BARRANCABERMEJA conceptuando favorablemente sobre la libertad condicional impetrada. Así mismo certifica que la sentenciada ha permanecido en el lugar de domicilio, por lo que se observó que su conducta quedaría en el grado de buena.

- Cartilla biográfica de la interna

El artículo 64 del Código Penal prescribe:

*“Libertad Condicional. Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona*

---

<sup>1</sup> Folio 25



condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

**1-** Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.

**2-** Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

**3-** Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

De esta manera, los presupuestos que se deben examinar para el otorgamiento de la libertad condicional son los siguientes:

#### **1- La valoración de la gravedad de la conducta punible**

Constituye el análisis que debe realizar el juez de ejecución de penas de las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal de conocimiento en la sentencia condenatoria -sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de este mecanismo- respecto a la gravedad de la conducta punible cometida.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-757 de 2014 declaró exequible este supuesto normativo, destacando que no se trata de que el juez de ejecución de penas realice una nueva valoración de la conducta, pero sí que atienda aquellos que fueron expuestos por el juez penal de conocimiento al momento de emitir la sentencia y que impidieron la concesión para ese momento de los mecanismos sustitutivos, sin que dicha apreciación vulnere derechos fundamentales o viole el *non bis in ídem* y, por el contrario, satisfice el cumplimiento de los fines de la pena<sup>2</sup>.

#### **2- Tiempo de descuento:**

Corresponde a que se haya ejecutado las tres quintas (3/5) partes de la pena.

#### **3- Tratamiento penitenciario**

Se debe determinar que el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

#### **4. Arraigo familiar y social.**

El sentenciado debe demostrar que cuenta con un arraigo familiar y social.

---

<sup>2</sup> Artículo 4° Código Penal.



## 5- Pago de la pena pecuniaria de multa.

En este aspecto la cancelación de la pena pecuniaria de multa era exigencia de la anterior legislación, en tanto que la ley 1709 de 2014 eliminó el pago de la multa para acceder a la libertad condicional.

## 6- Reparación a las víctimas.

La concesión de la libertad está supeditada a constatar la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que el condenado demuestre su insolvencia.

## 7- Período de prueba.

El periodo de prueba corresponde al término que falte para cumplir la pena. Cuando sea inferior a tres (3) años, se puede aumentar hasta en otro tanto igual de considerarse necesario.

### El caso concreto

a) Haremos **valoración de la conducta punible** advirtiendo que de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia, los mecanismos sustitutivos fueron negados en virtud de un factor objetivo, comoquiera que la sanción impuesta superó el tope máximo de 36 meses y la pena mínima prevista para el delito de tráfico de estupefacientes es superior a cinco años, resultando improcedente el otorgamiento de los subrogados.

De igual forma, se aprecia que durante todo el tiempo de reclusión, la sentenciada ha demostrado tener un buen proceso de resocialización y según la calificación aportada por la Dirección del Penal mediante certificación del 24 de abril de 2020<sup>3</sup> y Resolución N° 047 del 16 de febrero de 2021<sup>4</sup>, la conducta ha sido buena, además durante el periodo que permaneció en prisión domiciliaria fue encontrada en el lugar de domicilio, de donde se colige que reúne esta condición para acceder al beneficio.

b) Se aplicará como exigencia objetiva, el **descuento de la pena en las 3/5 partes**. No encuentra reparo el Juzgado por cuanto en este caso se han descontado más de las tres quintas partes de la pena que se traducen en 35 meses y 7 días, y la condenada lleva una totalidad de pena cumplida de **40 meses y 18 días de prisión**.

c) Asimismo, se concluye que ha mantenido un adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento en establecimiento de reclusión, toda vez que cumplió con los compromisos adquiridos en prisión domiciliaria, por lo que su calificación de conducta ha sido buena<sup>5</sup>, no registra sanciones disciplinarias, y el Director del penal según resolución No. 047 del 16 de febrero de 2021<sup>6</sup> emite concepto **favorable** para concederle la libertad condicional.

d) Respecto del arraigo de la sentenciada MARÍA DEL ROSARIO VALDERRAMA VAHOZ se tendrán en cuenta los documentos aportados para la concesión de la prisión domiciliaria<sup>7</sup>, mediante los cuales se logra establecer que tiene su arraigo en la residencia ubicada en la Diagonal 58 Casa 8 barrio Las Granjas del municipio de Barrancabermeja, lugar donde actualmente se encuentra reclusa.

---

<sup>3</sup> Folio 41

<sup>4</sup> Folio 71 reverso

<sup>5</sup> Folio 71

<sup>6</sup> Folios 34 reverso

<sup>7</sup> Folios 52 a 54



e) Sobre el pago de perjuicios, no existe información en el proceso de que MARÍA DEL ROSARIO VALDERRAMA VAHOZ haya sido condenada en ese sentido.

Valoradas de ese modo las circunstancias frente al cumplimiento de las exigencias legales, se concede la libertad condicional a la sentenciada MARÍA DEL ROSARIO VALDERRAMA VAHOZ, quedando sometida a un período de prueba de 18 meses y 3 días, durante los cuales deberá presentarse ante este Despacho cuando sea requerida. Para tal efecto, deberá suscribir la respectiva diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal, con la advertencia expresa que el incumplimiento de cualquiera de los deberes allí impuestos conducirá a la revocatoria del beneficio, por lo que deberá ejecutar el resto de la condena en un establecimiento carcelario.

Se exonerará a la sentenciada del pago de caución prendaria, determinación que resulta más adecuada y proporcional atendiendo la crisis económica y necesidades generadas en el territorio nacional por la pandemia COVID-19, y que pueden llevar a que exigir una caución monetaria en estos momentos a la sentenciada, no la haga acreedora de este beneficio, siendo lo más razonable y adecuado en aras de materializar el subrogado otorgado, suscriba caución juratoria respecto al compromiso que va adquirir con la administración de justicia.

Una vez se firme el compromiso, se libraré boleta de libertad por cuenta de este asunto. Se advierte que el penal debe verificar los requerimientos que registre la condenada, quedando facultada para dejarla a disposición de la autoridad que la requiera.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar que **MARÍA DEL ROSARIO VALDERRAMA VAHOZ** ha cumplido una totalidad de pena de 40 meses y 18 días de prisión.

**SEGUNDO.-** **CONCEDER la libertad condicional** a la sentenciada **MARÍA DEL ROSARIO VALDERRAMA VAHOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.938.535**, previa suscripción de diligencia de compromiso con caución juratoria en los términos del artículo 65 del Código Penal, por un período de prueba de 18 meses y 3 días. Suscrita la diligencia de compromiso, líbrense la boleta de libertad ante el EPMSC BARRANCABERMEJA, debiendo averiguar la Dirección del penal los requerimientos que registre, caso en el cual quedará facultada para dejarla a disposición de la autoridad que lo solicite.

**TERCERO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ**  
Juez